

Precisan disposiciones a las que se sujetarán los montos y condiciones de las retribuciones correspondientes a los miembros del Directorio del INDECOPI

DECRETO SUPREMO N° 123-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Ley N° 25868 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-93-ITINCI, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI está a cargo de un Directorio que constituye el órgano de más alta jerarquía institucional;

Que, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del órgano de dirección del citado organismo, resulta pertinente normar aspectos que atañen al ámbito de ejecución presupuestaria de dicha institución;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la aprobación de conceptos que involucren ejecución presupuestaria se efectúa mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, conforme a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27789, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI ha sido adscrito como organismo público descentralizado de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, la retribución que corresponde efectuar a los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, queda sujeta al monto y condiciones establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 033-2001-EF, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 5 del Reglamento del Decreto Ley N° 25868 aprobado por el Decreto Supremo N° 025-93-ITINCI.

Artículo 2.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente será financiada con recursos del presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas